REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION

PROCESO:	**11001-33-41-045-2022-00210-00**
ACCIONANTE	**JOHAN MANUEL MINOTTA CUELLAR**
ACCIONADO:	**INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC – COMEB- LA PICOTA**
ACCIÓN	**TUTELA**
ASUNTO	**VINCULA**

En este estado del trámite de la presente solicitud de amparo, de acuerdo con la consulta efectuada en el sistema de consulta de procesos judiciales Siglo XXI, se pudo constatar que la pena del accionante es vigilada por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. Por tanto, se anexará al expediente la ficha técnica de la consulta para que obre como prueba en el proceso, al tiempo que se ordenará la vinculación al presente contradictorio a la referida autoridad judicial, para que en el término de dos (2) días, contados desde la recepción del oficio correspondiente, se pronuncie acerca de los hechos de la tutela e informe si el actor ha efectuado solicitudes encaminadas a obtener el beneficio de libertad condicional. Para los anteriores efectos, se ordenará la notificación de la autoridad vinculada a través de correo electrónico.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR al contradictorio al **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,** por las razones esgrimidas en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR al Juez Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá**,** enviándole copia de la tutela y sus anexos, advirtiéndole que en el término improrrogable de dos (2) días, presente informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción e informe si en la actualidad está pendiente de resolver alguna solicitud de libertad condicional en favor del accionante.

TERCERO: INCORPORAR al expediente la ficha técnica en la que consta la información judicial del actor para que obre como prueba dentro del contradictorio.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído al accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

CESP

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2447a687abda12c0923fd5e4212cec80a57521ad8c9169712bed13185377dd7a
Documento generado en 12/05/2022 10:44:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	**11001-33-41-045-2022-00214-00**
DEMANDANTE:	**CSL BEHRING COLOMBIA S.A.S.**
DEMANDADO:	**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO, REPRESENTANTES ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE PRECIOS DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS**
ACCIÓN	**TUTELA**

La acción de tutela procedente del Consejo de Estado, remitida por auto del 11 de mayo de 2022, en la cual la sociedad **CSL BEHRING COLOMBIA S.A.S.**, mediante apoderado judicial, interpuso acción de tutela contra la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,** el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,** el **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,** en calidad de representantes ante la **COMISIÓN NACIONAL DE PRECIOS DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS**, y pretende la protección a los derechos fundamentales de petición, al debido proceso y a la igualdad, para que se ordene a las mencionades entidades que entren a revisar, referenciar y actualizar el precio de los medicamentos correspondientes a los mercados relevantes 483a y 543a, fijando un precio justo para la comercialización de dichos productos en el país, para que se ajuste a la realidad del mercado internacional.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior, y en consecuencia, **AVOCAR** el conocimiento de la presente acción de tutela, procedente del Consejo de Estado.

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la sociedad **CSL BEHRING COLOMBIA S.A.S.** contra la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,** el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,** el **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,** en calidad de representantes ante la **COMISIÓN NACIONAL DE PRECIOS DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia, mediante correo electrónico al **Presidente de la República,** Iván Duque Márquez**,** al **Ministro de Salud y Protección Social,** Fernando Ruíz Gómez y a la **Ministra de Comercio, Industria y Turismo,** María Ximena Lombana Villalba, en calidad de representantes ante la **Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos,** o a quienes hagan sus veces, enviándoles copia de la acción de tutela, advirtiéndoles que dentro del término improrrogable de dos (2) días presenten informe respecto de

los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remitan la documentación que repose en sus archivos.

En el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Se tienen como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados en su oportunidad.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído al accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

Eric

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8209f2fe7c9d5448e15d3f7b744c147eb52d185a403fe1ebf0cd37b25fcabc34
Documento generado en 12/05/2022 05:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica